



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN ICT/.../2023, DE ... DE ..., POR LA QUE SE REGULA LA GARANTÍA EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de, Industria, Comercio y Turismo (Secretaría de Estado de Comercio).	Fecha	17 de noviembre de 2023.
Título de la norma	Orden por la que se regula la garantía en las operaciones de comercio exterior.		
Tipo de memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que complementa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239, de la Comisión, de 18 de mayo de 2016. Esta orden actualiza el procedimiento de constitución y devolución de las garantías que los operadores deben depositar para solicitar el certificado de importación o exportación		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">• Para el correcto funcionamiento del mercado exterior, es necesario clarificar la constitución de la garantía que deben depositar los operadores para asegurar la ejecución de sus obligaciones de importación o exportación.• Derogar la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1995.		
Principales alternativas consideradas	No existe otra alternativa para derogar y mejorar el procedimiento de constitución y devolución de las garantías de los operadores.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial		
Estructura de la norma	La presente norma contiene siete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.		



Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Comercio de ... ▪ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de ... 										
Trámite de Audiencia	<p>No se ha efectuado el trámite previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de consulta pública por tratarse de una propuesta normativa con impacto nulo en la actividad económica de la que no se derivan obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>El trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 de la Ley de Gobierno se ha realizado desde el día 20 de noviembre hasta el día 12 de diciembre</p>										
ANÁLISIS DE IMPACTOS											
Adecuación al orden de competencias	<p>La orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 10.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.</p>										
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía	No afecta de forma significativa									
	En relación con la competencia	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40px; text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>la norma no tiene efectos significativos</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>la norma tiene efectos positivos sobre la competencia</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>la norma tiene efectos negativos sobre la competencia</td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/>	la norma no tiene efectos significativos	<input type="checkbox"/>	la norma tiene efectos positivos sobre la competencia	<input type="checkbox"/>	la norma tiene efectos negativos sobre la competencia			
	<input checked="" type="checkbox"/>	la norma no tiene efectos significativos									
<input type="checkbox"/>	la norma tiene efectos positivos sobre la competencia										
<input type="checkbox"/>	la norma tiene efectos negativos sobre la competencia										
Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 40px; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>supone una reducción de cargas administrativas</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Cuantificación Estimada _____ </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> <td>incorpora nuevas cargas administrativas</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> Cuantificación estimada: _____ </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>no afecta a las cargas administrativas</td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	supone una reducción de cargas administrativas	Cuantificación Estimada _____		<input type="checkbox"/>	incorpora nuevas cargas administrativas	Cuantificación estimada: _____		<input checked="" type="checkbox"/>	no afecta a las cargas administrativas
<input type="checkbox"/>	supone una reducción de cargas administrativas										
Cuantificación Estimada _____											
<input type="checkbox"/>	incorpora nuevas cargas administrativas										
Cuantificación estimada: _____											
<input checked="" type="checkbox"/>	no afecta a las cargas administrativas										



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género nulo.	
Otros impactos	La norma no tiene impactos en materia de familia, infancia y adolescencia ni por razón de cambio climático.	
Otras consideraciones		

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

I. Justificación de la Memoria abreviada

El Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, establece en su artículo 3 que, cuando de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos propios de una memoria completa, o estos no son significativos, se realizará una memoria abreviada con una justificación en la propia memoria de los motivos de su elaboración abreviada.

Debido a que de la presente orden ministerial no se derivan impactos económico-presupuestarios, ni se introducen cargas administrativas ni impacto alguno por razón de género, en la infancia o adolescencia, o de carácter social y medioambiental, por todo ello, se procede a la elaboración de una memoria abreviada.



II. Oportunidad de la norma.

1. Motivación de la norma

La normativa europea regula en diferentes Reglamentos la obligatoriedad de los operadores de constituir garantía para obtener certificados de importación o exportación: el Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, Reglamento Delegado (UE) 2016/1237 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que complementa el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación y exportación, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1239, de la Comisión, de 18 de mayo de 2016

Además en el ordenamiento nacional, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1995 requiere actualización y adecuación a la normativa común en el mercado único de la Unión Europea para la constitución y devolución de las garantías que los operadores deben depositar para solicitar el certificado de importación o exportación

2. Objetivos

Para el correcto desarrollo de estas funciones de comercio exterior y la aplicación de la normativa común europea, es necesario esta orden para clarificar la constitución y devolución de las garantías que los operadores deben presentar con la solicitud de certificados de importación y exportación y asegurar la ejecución de sus obligaciones de importación o exportación.

Por consiguiente, se deroga la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1995.

3. Análisis de alternativas

No existe otra alternativa que esta orden para mejorar el procedimiento de constitución y devolución de las garantías de los operadores en relación con los certificados de importación y exportación, conforme a la normativa común europea.

De no adoptarse esta previsión normativa no podría derogarse la orden ministerial del año 1986 y recoger la aplicación de la normativa común europea a los operadores cuando soliciten certificados de importación o exportación.



4. Adecuación a los principios de buena regulación

La norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, la norma responde a los principios de necesidad y eficacia, dado que se hace indispensable contar con una norma que se adecue a la normativa europea sobre la constitución y devolución de las garantías relacionada con los certificados de importación o exportación, siendo una orden ministerial el instrumento más adecuado para ese fin.

En relación con el principio de proporcionalidad, esta norma contiene la regulación imprescindible para atender los fines que la justifican, garantizando la ejecución de las obligaciones de los operadores sin apreciar otras medidas más adecuadas.

Respecto del principio de seguridad jurídica, esta orden se enmarca dentro de otras normas de rango superior, coherente con las previsiones contenidas en la reglamentación de la Unión Europea, así como, en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, con normas comunes para todos los operadores que respondan a la estructura común del mercado de la Unión, al definirse con claridad el objeto y el ámbito de aplicación subjetivo de la norma.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, la orden, al racionalizar el procedimiento de constitución y devolución de las garantías depositadas mediante una interconexión constante y fluida con la Caja General de Depósitos, evitará cargas administrativas innecesarias para los operadores que soliciten certificados de importación o exportación.

Esta orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 10.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de comercio exterior.

III. Contenido

El proyecto se estructura en **siete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.**



El **artículo 1** se refiere al objeto de la norma, cual es, la previa constitución de la garantía correspondiente ante la Dirección General de Política Comercial como autoridad expedidora para aprobar la expedición de los certificados de importación y exportación.

Por su parte, el **artículo 2** señala las exenciones de constitución de la garantía en la presentación de la solicitud del certificado si concurren determinadas condiciones.

El **artículo 3** especifica las formas de constitución de la garantía conforme con lo previsto en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre

La garantía constituida deberá ponerse a disposición de la autoridad competente, es decir, de la Dirección General de Política Comercial, tal y como recoge el **artículo 4**.

El **Artículo 5** determina que cada uno de los despachos, con cargo un certificado o a un extracto, dejará constancia debidamente visado por la aduana.

En relación con la devolución de la garantía constituida, la Dirección General de Política Comercial procederá de acuerdo con lo establecido en el **artículo 6**, de forma total o parcial en proporción a la cantidad de productos con respecto a los cuales, dicho órgano disponga de la prueba del cumplimiento de la obligación del despacho a libre práctica o de la exportación y salida del territorio aduanero de la Unión.

La garantía será ejecutada total o parcialmente en los supuestos que recoge el **artículo 7**, salvo los casos de fuerza mayor. En todo caso, si transcurrido un plazo de 730 días naturales siguientes a la fecha de expiración de la validez del certificado no se hubiera presentado la prueba acreditativa de realización de la operación, se procederá a la ejecución de la totalidad de la garantía.

La **disposición derogatoria única**, establece la derogación de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación, modificada por Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 27 de julio de 1995.

La **disposición final primera** determina el título competencial que ampara esta orden ministerial, que reside en el artículo 149.1. 10.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.



Y la **disposición final segunda** dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Análisis jurídico

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

La propuesta normativa elegida tiene rango de orden ministerial, por ser una disposición del Ministro de Industria, Comercio y Turismo conforme al artículo 24.1.f) de la ley 50/1997, del 27 de noviembre, Ley del Gobierno.

2. Derogación de normas

Mediante la presente orden se proceder a derogar la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación modificada por Orden de 27 de julio de 1995.

3. Entrada en vigor

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, su entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ya que no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

V. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La norma proyectada es conforme con el orden constitucional de distribución de competencias, no afecta a las competencias de las Comunidades Autónomas y el título constitucional prevalente es el contenido en el artículo 149.1. 10.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen aduanero y arancelario; y comercio exterior.

VI. Descripción de la tramitación de la propuesta normativa.

1. Trámites realizados:

En la tramitación de la orden ministerial se han recabado los siguientes informes:

- Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Comercio (...).
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ...



2. No son necesarios los siguientes trámites:

La presente orden no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, por esta razón no se ha realizado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26, apartados 2, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la citada norma se ha realizado desde el día 20 de noviembre al día 12 de diciembre.

VII. Análisis de Impactos.

1. *Impacto económico.*

De acuerdo con en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, esta orden no supone ninguna consecuencia de su aplicación para algún sector, colectivo o agente directamente afectado por la norma ni tampoco sobre la unidad de mercado y la competitividad.

La presente orden detalla y facilita la comprensión en relación con el cumplimiento de las obligaciones de los operadores para la constitución de una garantía previa con la solicitud de certificados de importación y exportación ante la Dirección General de Política Comercial, como autoridad expedidora, no teniendo ningun nuevo impacto económico.

2. *Impacto presupuestario.*

El análisis del impacto presupuestario se analiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.d) 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Por razón de su alcance y contenido, la norma no tiene incidencia en los gastos de personal, dotaciones o cualesquiera otros gastos en el sector público.

3. *Análisis de las cargas administrativas*

El proyecto de orden no conlleva cargas administrativas conforme al análisis realizado según lo dispuesto en el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.



4. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y el artículo 23.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que este orden ministerial, no tiene, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género y, no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género. Desde este punto de vista el impacto es nulo.

5. Impacto en la infancia y en la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia, y no establece medidas específicas que afecten a la infancia y a la adolescencia.

6. Impacto en la familia

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo tiene un impacto nulo en la familia, y no establece medidas específicas que afecten a la familia.

7. Impacto por razón de cambio climático

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética ha modificado el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, que Regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo añadiendo un nuevo impacto por razón de cambio climático. En este proyecto no se ha encontrado impacto alguno.

Madrid, a 17 de noviembre de 2023.